

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2019 – 00169 00

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación adosadas por la parte actora, como quiera que, respecto de la señora Carmen Adela González la citación comete error en cuanto a la fecha del auto que se pretende notificar.

Ahora, téngase en cuenta respecto de las demás demandadas la documental aportada da cuenta de que no fue posible la entrega del citatorio y/o del aviso de notificación.

De otro lado, se RECONOCE personería para actuar al abogado JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ como apoderado de la señora Carmen Adela González, para el objeto y fines del poder aportado (folio 19).

En tal sentido, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. se tiene por notificada a esta demandada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

En cuanto al poder aportado en nombre de la señora Lucila Valero no se tiene en cuenta, toda vez que no aparece prueba de que fuera enviado como mensaje de datos por la poderdante, como lo estatuye el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, como tampoco se hizo presentación personal, en los términos del artículo 74 del C.G.P.

Para suplir esta omisión se REQUIERE a la demandada y a su presunto apoderado para que en el término de ejecutoria de este auto procedan a aportar poder en debida forma.

Dado que por parte de esta última demandada se propuso también recurso de reposición contentivo de excepciones previas contra el mandamiento de pago, una vez subsanado lo anterior se procederá a resolver conjuntamente con las excepciones previas propuestas por el apoderado de la señora Carmen Adela González.

Finalmente, requiérase al curador designado a fin de que, en el término de cinco días proceda a notificarse y apersonarse del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

JDC.

¹ Estado electrónico 02 de marzo de 2022

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad97f036a3d3fe217cb8b37b3bcd141ca0b1b3559a5f90fb72b25850ed6eba0**

Documento generado en 01/03/2022 06:32:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>